

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

HOSPITAL SAN CARLOS
BORROMEIO
(Hospital)

Y

UNIDAD LABORAL DE
EMFERMERAS(OS) Y EMPLEADOS
DE LA SALUD (ULEES)
(Unidad)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASOS NÚM.: A-15-1653; A-15-1654;
A-15-1655; A-15-1665; A-15-1666;
A-15-1667; Y A-15-1668

SOBRE: SUSPENSIÓN - ARACELIS
IRIZARRY; CARLOS VIDAL; NORMA
LÓPEZ; HILDA NIEVES Y OTROS 6
EMPLS.; DEBORAH TORRES; SAMUEL
ÁLVAREZ Y PERSONAL SALA
EMERGENCIA; Y MARITZA ILLAS

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES
PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista para las controversias de epígrafe, fue señalada para verse el viernes, 26 de junio de 2015, a las 8:30 a.m., en las facilidades del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sita en Aguadilla. La vista para ese día fue suspendida a solicitud del Hospital, se procedió a citar las partes para el viernes, 21 de agosto de 2015. No obstante, el Hospital por conducto de su portavoz y asesor legal, Lcdo. Héctor M. Pereira Córdova, estimó pertinente dejar trabada la controversia mediante la presentación de memorando de derecho, entiéndase Moción de Desistimiento, ya que el Hospital está planteando un aspecto jurisdiccional de orden sustantiva.

Así las cosas, le concedimos tiempo a las partes para exponer sus planteamientos a través de sus memorandos de derecho.

OPINIÓN

Nos compete resolver en las controversias de marras si son o no arbitrables sustantivamente.

Sostiene el Hospital que las controversias objeto aquí de reclamación, no son arbitrables sustantivamente, ya que a la fecha que ocurrieron los hechos, no existía un Convenio Colectivo vigente entre las partes.

De otro lado, la Unidad Laboral sostiene que las controversias son arbitrables sustantivamente.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

Luego de evaluar, analizar, ponderar y aquilatar el planteamiento jurisdiccional traído ante nos, declaramos el mismo HA LUGAR. Hacemos nuestro los planteamientos esbozados por el asesor legal del Hospital vertidos en su memorando de derecho.

Así las cosas, procede que declaramos HA LUGAR el planteamiento levantado por el Hospital.

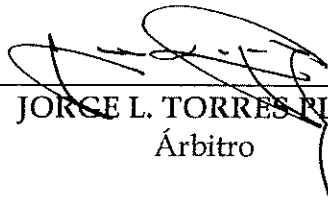
A esos efectos, emitimos el siguiente:

LAUDO

Las controversias de autos no son arbitrables sustantivamente, por lo tanto se procede a la desestimación de las mismas.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2015.



JORGE L. TORRES PLAZA
Árbitro

CERTIFICACIÓN:

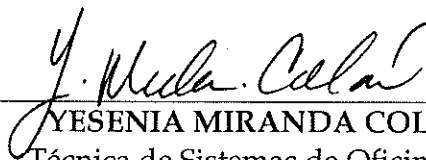
Archivado en autos hoy, 30 de junio de 2015 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR RADAMES QUIÑONES
DIRECTOR EJECUTIVO
ULEES
URB. LA MERCED
354 CALLE HECTOR SALAMAN
SAN JUAN PR 00918-2111

LCDO FELIX BARTOLOMEI RODRIGUEZ
INTITUTO LEGAL LABORAL Y DE MEDIACION
EDIF VILLA CAPITAN II OFIC 102
828 AVENIDA HOSTOS
MAYAGUEZ PR 00680

SRA. MIGDALIA ORTIZ
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
HOSP SAN CARLOS BORROMEO
PO BOX 68
MOCA PR 00676

LCDO HECTOR M PEREIRA CORDOVA
BUFETE BAERGA & QUINTANA
EDIF UNION PLAZA OFIC 810
416 AVE PONCE DE LEON
SAN JUAN PR 00918-3426



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III